

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

- 23532** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 23 de julio de 1996, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se detallan los gastos imputables por las entidades asociadas a las acciones contempladas en las letras c, d, e, f, i, de la letra B del artículo 5 de la Orden de 10 de octubre de 1995, por la que se desarrolla el título II del Real Decreto 735/1995, de 5 de mayo, sobre Agencias de Colocación sin fines lucrativos y los Servicios Integrados para el Empleo y el modelo del documento de comunicación de las acciones aplicadas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 23 de julio de 1996, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de fecha 3 de agosto de 1996 y que a su vez fue corregida en el «Boletín Oficial del Estado» número 196, de 14 de agosto de 1996, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 23978, a continuación de la clave: «11: Demandante que abandona la actividad por colocación», incluir la clave: «12: Demandante que abandona la actividad por otras causas».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

- 23533** *RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 26 de octubre de 1996.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 26 de octubre de 1996 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
120,9	117,5	116,8

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad,

tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 24 de octubre de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

- 23534** *RESOLUCIÓN de 24 de octubre 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 26 de octubre de 1996.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 26 de octubre de 1996 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolinas auto		
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
80,7	77,7	78,1

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 24 de octubre de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

- 23535** *ORDEN de 15 de octubre de 1996 por la que se constituye la Comisión de Información Administrativa en el Ministerio de Sanidad y Consumo.*

El Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, regula los Servicios de Información Administrativa y Atención al Ciudadano en la Administración General del Estado. En su artículo 13, se crean las Comisiones Ministeriales de Información Administrativa, se especifica su composición, funciones que deberán desarrollar y régimen de funcionamiento, disponiéndose que existirá una en cada Departamento ministerial.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en dicho precepto, resulta preciso proceder a la constitución de la Comisión Ministerial de Información Administrativa